



AJUNTAMENT DE FINESTRAT

PROGRAMA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES COVID-19

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A PERSONAS AUTÓNOMAS Y MICRO-EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19

BASES REGULADORAS

1.- Objeto y justificación del programa.

1.- El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Finestrat, otorgando liquidez a las pequeñas empresas y autónomos del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad comercial y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

2.- Se pretende por el Ayuntamiento, en usos de las competencias municipales recogidas en el art. 33.2 g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, proteger y fomentar el comercio local, dando soporte a las personas autónomas y microempresas para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

2.- Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat. (Aprobada por acuerdo plenario de 30/09/2005 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante nº. 287, de 17/10/2005)

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, las ayudas están sometidas al régimen de "minimis", regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis" (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. La gestión y otorgamiento de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº. 415/2020, de 16 de marzo de 2020, suspende, salvo para casos urgentes y excepcionales, la atención presencial en las oficinas municipales.

6.- De las presentes bases y la convocatoria de las ayudas que regulan las mismas se publicarán, de conformidad con los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la **Base Nacional de Subvenciones (BDNS)** (www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans). Así mismo, una vez publicada estas en la BDNS, se publicará un extracto de estas bases en el **Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP)**.

7.- La resolución de las solicitudes de subvención, así como aquellas otros actos administrativos de trámite del procedimiento de otorgamiento de las ayudas, que requieran, conforme a estas bases o la legislación que resulte de aplicación, de su publicación, serán respetuosas con el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. A cuyos efectos dichas publicaciones contendrán datos personales de los/as solicitantes que serán previamente disociados.

8.- En caso que no sea posible dicha disociación, de conformidad con el artículo 18.3.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de las solicitudes de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3.- Crédito presupuestario

1.-La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de **250.000 €** del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 433/48008 "Ayudas a Autónomos y Pymes"

2.- En aplicación del artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de otros 250.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 433/48008 "Ayudas a Autónomos y Pymes", queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

4.- Cuantía de las Ayudas

1.- Se concederá, en concepto de lucro cesante, **una ayuda individualiza de 700 €** para aquellos autónomos, profesionales y micro-pymes que, a consecuencia de la declaración del estado de alarma, hayan tenido que cesar en su actividad, por el cierre de establecimientos dispuesto por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

2.- Se concederá una **ayuda individualizada de 400 €** para aquellos autónomos, micropymes y pequeñas empresas que, sin verse afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de



marzo, hayan sufrido una reducción de su facturación de al menos el 50%, en relación con la media del efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida en el punto 8.

3.- Las anteriores cantidades se verán incrementadas en 50 euros por cada trabajador contratado a tiempo completo y dado de alta en la Seguridad Social a fecha de 1 de marzo de 2020, siempre que el trabajador/a no forme parte de subcontrata de la empresa. (Se incluirán los trabajadores incurso en Expediente Regulador Temporal de Empleo (ERTE) a consecuencia del COVID-19)

4.- Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

5.- En el caso de que no se agotará la totalidad del crédito se podrá, en función de la evolución de la situación económica originada por el COVID-19, incrementar la cuantía de los ayudas proporcionalmente entre todas las ayudas concedidas.

6.- En el caso de que las ayudas que se otorguen supongan un importe total superior a la dotación presupuestaria de 250.000 €, y sin perjuicio de la ampliación de crédito recogida en el punto 2 de la base 2, se procederá a minorar a cantidades indicadas en los puntos 1, 2 y 3 de la presente base, de manera proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$PA: (CA / SA) \times 100$$

Siendo:

PA = porcentaje (%) a recibir de la ayuda solicitada

CA = Cuantía de la dotación (250.000)

SA= Suma total ayudas solicitadas

$$IAR = IAS \times PA$$

Siendo:

IAR= Importe de la ayuda a recibir

IAS = Importe correspondiente a la ayuda individual solicitada conforme a la bases.

$$PA = CA/SA \text{ (redondeado a 4 decimales)}$$

7.- En el caso que, una vez distribuidas las ayudas conforme a lo establecido en estas bases, no se agotará todo el crédito disponible, se podrán incrementar proporcionalmente las ayudas individuales concedidas.

5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales y profesionales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:



a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, profesional o una microempresa (micro-pyme)

A los efectos de la presente ayudas, se define como **micro-empresa (micro-pyme)** aquella persona física o entidad de las citadas anteriormente que tenga empleados/a desde **1 a 10** trabajadores por cuenta ajena y que su volumen de negocio o último balance sea inferior a dos (2) millones de euros.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el **cierre de establecimientos** dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, o, no siendo este el caso, que **la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación con motivo de la declaración del estado de alarma de al menos el 50%**, en relación con la media efectuada en el semestre anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el de esta convocatoria.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d) Estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o en la Mutua Profesional correspondiente y en la Agencia Tributaria Estatal en el momento de la presentación de la instancia. En el caso de los/as autónomos se deberá de haber estado de alta, en situación asimilada al alta o en activo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante, al menos, el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 14 de marzo de 2020.

e) Tener en término municipal de Finestrat su domicilio fiscal y/o centro de actividad, o los de sus sociedades.

f) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Finestrat. Este requisito debe cumplirse con anterioridad al 1 de abril de 2020.

h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Finestrat, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

i) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad



beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

j) En caso de ser persona física, no haber sido dado de alta el solicitante en el Régimen de Trabajadores por Cuenta Ajena el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior.

k) No encontrarse, en caso de ser el solicitante persona física, con anterioridad al 14 de marzo de 2020 en situación legal de desempleo.

l) Que la actividad empresarial o profesional que da lugar a la concesión de la ayuda sea la única actividad del solicitante. En caso de ejercer más de una actividad se deberá de elegir por el/a solicitante la actividad por la que se solicita la ayuda.

ll) Que la actividad que da lugar a la concesión de la ayuda se ejerza conforme a los requisitos legalmente establecidos para la actividad

2.- Quedan excluidas de estas ayudas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

6. Concurrencia con otras subvenciones

1.- Además de lo establecido en el último párrafo de la base anterior, por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

2.- En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales



para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “*empresa*” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

3.- Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otra Administración o ente público o privado, sin perjuicio de lo que al respecto pudieran establecer las normas reguladoras de las otras subvenciones concurrentes.

No obstante:

- A) En el caso de las ayudas que se acojan a la modalidad por pérdidas del 50 % o más de los ingresos, el importe global de las todas las ayudas concedidas al interesado/a **no podrá superar la merma de ingresos** de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

- B) Se establece **la incompatibilidad** de la presente subvención con otras subvenciones concedidas para estos mismos fines, por otros Ayuntamientos.

4.- En caso de resultar beneficiaria de otra subvención que fuera incompatible con estas ayudas municipales por establecerlo las normas reguladoras de la/s otra/s subvención/es, o bien por sobrepasar en conjunto las subvenciones otorgadas la cantidad indicada en el párrafo anterior (letra A), o tratase de una subvención otorgada por una de las Administraciones indicadas anteriormente (letra B), se podrá renunciar, total o parcialmente, a la presente subvención regulada en estas bases. En el caso que se haya abonado la ayuda se deberá de reintegrar el importe correspondiente y abonarlo además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

5.- Las presentes ayudas serán compatibles con la prestación a los/as autónomos/as por cese de actividad debida al COVID-19, prevista en el artículo 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

7.- Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- La solicitud para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Finestrat, y en concreto, en la sede electrónica del Ayuntamiento. <https://finestrat.sedelectronica.es>

2.- Las solicitudes se presentarán **exclusivamente** por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Finestrat <https://finestrat.sedelectronica.es>

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Finestrat admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:



- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: CI@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. CI@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- De no disponer los/as interesados/as de firma electrónica avanzada podrá acudir a la representación a través de otra persona física o jurídica que si disponga de ella, acreditando la representación, mediante autorización de representación otorgada a estos efectos.

4.- El **plazo de presentación** de solicitudes será de **UN MES** y comenzará a partir del día hábil siguiente a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), de lo que se dará cuenta en el Tablón electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Finestrat y demás medios de difusión social del Ayuntamiento.

5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido será causas de inadmisión de la misma.

8. Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada electrónicamente por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física (autónomos/as):

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, su domicilio fiscal y/o centro de actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En el caso de cese de actividad, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma que recoja la declaración del cese de actividad declarada por el/la interesado/a. En caso de no poder aportar dicho certificado, documentación que acredite el cese de la actividad que da origen a la solicitud de ayuda.
- e) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación con motivo de la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el



semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- o libro diario de ingresos y gastos
- o libro registro de ventas e ingresos
- o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos el 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

- Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

d) En caso de tener trabajadores por cuenta ajena a su cargo y querer beneficiarse del incremento de la cuantía de la ayuda, al que se refiere el punto 4 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 14 de marzo de 2020.

e) Vida laboral del/ de la solicitante que abarque como mínimo el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 14 de marzo de 2020.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, su domicilio fiscal y/o centro de actividad, o los de sus sociedades.

c) Contrato de constitución, en su caso, debidamente registrado, de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

d) Escritura de constitución y los estatutos de la sociedad o persona jurídica actualizados, inscritos en el Registro Mercantil.

e) Acreditación de los poderes de la persona física representante legal de la persona jurídica o Administrador/a de la misma y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona. (Poderes o nombramiento de cargos de administración de la persona jurídica)

f) Fotocopia del DNI, por las dos caras, o NIE acompañado por el pasaporte de la persona física representante legal de la persona jurídica o Administrador/a de la misma y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.

g) Alta en el Régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.



h) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 4 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 14 de marzo de 2020.

i) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación con motivo de la declaración del estado de alarma de al menos el 50 %, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- o libro diario de ingresos y gastos
- o libro registro de ventas e ingresos
- o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 50 % exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

2.- Tanto las personas físicas autónomos/as como las personas jurídicas deberán de presentar la siguiente documentación:

a) En el caso que la persona física (autónomo), jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

b).- **Declaración Responsable** de la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación con motivo de la declaración del estado de alarma de al menos el 50 %, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.



- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE (expediente de regulación temporal de empleo) buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo, indicando el número de trabajadores afectados por el ERTE.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa conforme a lo establecido en la Base 1 a) de esta convocatoria.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- Compromiso de mantener la actividad como a empresarial durante SEIS (6) meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención, o en caso de cierre de establecimiento, desde el día en que quede sin efecto la suspensión del ejercicio la concreta actividad que desarrolle el beneficiario

[Dicha declaración responsable se encontrará integrada dentro de la solicitud telemática de subvención]

Quando la persona que firme la solicitud telemática de subvención sea distinta al del interesado/a o representante legal de la persona o entidad solicitante, deberá esta cumplimentar la declaración responsable en documento manual y presentarla como una documentación más, junto a la solicitud y resto de documentación.

c).- **Autorización**, a los efectos de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de



hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, de la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.

[Dicha autorización se encontrará, también, integrada dentro de la solicitud telemática de subvención]

Cuando la persona que firme la solicitud telemática de subvención sea distinta al del interesado/a o representante legal de la persona o entidad solicitante, deberá ésta última cumplimentar dicha autorización en documento manual y presentarlo como una documentación más, junto a la solicitud y resto de documentación.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa de los anteriores datos.

d) Documentación que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que se efectuará por el Ayuntamiento el ingreso de la ayuda concedida. (Se deberá de indicar el IBAN). [**Documento de alta de terceros del Ayuntamiento de Finestrat**]

9. Procedimiento e instrucción del procedimiento.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la LGS.

2.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia Local de Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Se nombrará, por Resolución de la Alcaldía, una Comisión de Valoración compuesta por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal/a en quien delegue, que actuará como Presidente/a de la Comisión, el Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y por la responsable de la Agencia municipal de Desarrollo Local y dos empleados municipales o asesores externos. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen que por conducto del Servicio municipal Gestor de estas ayudas (Agencia de Desarrollo Local), se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de Finestrat.

4.- La concesión de la subvención se efectuará de forma directa, en aplicación de los previsto en el artículo 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias extraordinarias provocadas por la crisis sanitaria de la COVID-19 y el estado de alarma en las personas autónomas y microempresas que constituyen la mayor parte del tejido empresarial del municipio de Finestrat.

5.- El procedimiento para concesión de estas ayudas se sujetará a las normas del procedimiento administrativo común, y su concesión se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como, la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



6.- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página web municipal y en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

7.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Gestor (Agencia de Desarrollo Local), este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

8.- El acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se resuelve la concesión de las ayudas será objeto de publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los/as beneficiarios/as. En la publicación del acuerdo se tendrá en cuenta lo establecido en la base 2, puntos 6 y 7, con relación a la protección de lo derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

9.- El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

10.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de **DOS** meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En aplicación del apartado 4 de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 436/2020, por el que se declara el estado alarma a causa de la crisis sanitaria COVID-19, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifica la adopción del estado de alarma.

11.- El acuerdo o acuerdos por el/los que se resuelve/n la concesión de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución (Junta de Gobierno Local) o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias:



- a) Mantener la actividad empresarial durante **seis (6) meses**, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención, o en caso de cierre de establecimiento, desde el día en que quede sin efecto la suspensión del ejercicio la concreta actividad que desarrolle el beneficiario.
- b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud durante el mismo plazo indicado en el anterior apartado letra a).
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y las detalladas en el artículo en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat.
- f) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

11. Justificación de las ayudas

1.-De conformidad con lo establecido en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirán de otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el/la solicitante reúne los requisitos y documentación establecida en estas bases, sin perjuicio a los controles que se puedan establecer. No obstante, se podrá, a posteriori, requerir documentación para justificar, en su caso, la pérdida de ingresos, en los casos que se solicite la ayuda en la modalidad de pérdidas del 50 % o más de los ingresos.

2. Así mismo y no obstante, también lo anterior, y con el fin garantizar con carácter previo al abono de la ayuda que el solicitante no ha procedido, en su caso, al cese definitivo de la actividad, la persona o entidad beneficiaria, con carácter previo al abono de la ayuda concedida; deberá presentar en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, su domicilio fiscal y/o centro de actividad, o los de sus sociedades.



- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

3.- Con el objeto de justificar las obligaciones establecidas **en las letras a) y b) de la Base10** (Mantenimiento de la actividad y del 50 % de la plantilla durante 6 meses), se deberá de presentar, transcurridos 7 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención, o en caso de cierre de establecimiento, desde el día en que quede sin efecto la suspensión del ejercicio la concreta actividad que desarrolle el beneficiario, la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, su domicilio fiscal y/o centro de actividad, o los de sus sociedades

-Informe actualizado la vida laboral del solicitante de abarque este periodo de seis (6) meses.

-En el caso que se tenga a cargo trabajadores a cuenta ajena: Informe actualizado de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque el citado periodo de los seis (6) meses.

4.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor de estas ayudas.

12. Pago de la subvención.

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido y justificado lo indicado en el punto 3 de la base anterior, mediante transferencia bancaria, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

13. Reintegro de las subvenciones.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Además, procederá el reintegro del importe de la subvención concedida con los interés de demora correspondientes:

a) Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en la base 10, letra a) de convocatoria.



- b) Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 6 meses de como mínimo el 50% de la plantilla establecidos en la base 10, letra b) de la convocatoria.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

14.- Protección y cesión de datos.

1.- En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Finestrat y en su Agencia de Empleo y Desarrollo Local, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Finestrat para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

2.- Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Entendemos que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos, exonerándonos de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos.

3.- Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de Finestrat o a su Agencia de Empleo y Desarrollo Local.